



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3434.

Artículo de oficio.

(Número 624.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Obras públicas.—*El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice en 6 de noviembre lo siguiente:*

Con esta fecha digo á los ingenieros gefes de distrito, lo siguiente:—El ilustrísimo señor director general de correos con fecha 23 de octubre último, me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—La frecuencia con que se repiten vuelcos y otros accidentes en las sillas correos, producidos porque los arrieros y conductores de carruajes no ocupan en su marcha solamente la mitad derecha del camino, dejando el paso espedito á los correos como terminantemente se manda en la ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales, aprobada en 14 de setiembre de 1842, me obliga á dirigirme á V. I. esperando que en obsequio del mejor

servicio, se servirá hacer á los ingenieros de distrito las correspondientes prevenciones, para que los peones camineros vigilen el exacto cumplimiento de los artículos 23, 24, 25 y 27 de dichas ordenanzas, que mas especialmente tratan de este particular.—Lo traslado á V. S. á fin de que disponga por su parte el cumplimiento de lo prevenido en los artículos que se citan de la ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales, en la inteligencia de que se da traslado de esta orden á los señores gobernadores de provincia para que inculcando á los alcaldes la obligacion en que se hallan de cumplir tambien por su parte las disposiciones del gobierno de S. M., se observe y lleve á cabo por los mismos lo prevenido en el art. 42, cuando se les presenten las denuncias, procediendo contra ellos á lo que haya lugar en caso necesario, con arreglo al art. 44 de la misma ordenanza.—Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia encar-

gando á los alcaldes la mas estricta observancia de lo que á ellos corresponde en la ordenanza que se menciona en la preinserta comunicacion. Palma 20 de noviembre de 1854.—P. I. del S. G.—Eduardo Infante, secretario.

(Número 625.)

El Exmo. Sr. D. Facundo Infante, teniente general de los ejércitos nacionales, en comunicacion que acaba de dirigir á este Gobierno con fecha 22 del actual dice lo siguiente:

«Con el oficio que se sirvió V. S. dirmi-me el 14 he recibido con singular placer las actas de elecciones por las que he sido elegido, con otras dignísimas personas, diputado á Cortes.

Si me fuera dable expresar á cada uno de los electores mi agradecimiento, lo haria con sumo placer, pero ya que esto no sea posible puedo asegurar á V. S. que tan alta distincion estará mientras viva gravada en mi memoria, y ha sido un testimonio mas de las infinitas pruebas de aprecio que debia á los Baleares cuando tuve la dicha de vivir entre ellos.

Los intereses generales de esa provincia en las Cortes y cerca del Gobierno de S. M., tendrán siempre en mí un agente activo y eficaz y no habrá ninguno de sus mas celosos hijos que me esceda en deseos por su prosperidad.

En cuanto á V. S. doyle gracias por las expresiones afectuosas con que me honra y que son dictadas mas por la sincera amistad que por una há muchos años que por mis merecimientos.»

Como en el contenido de la preinserta comunicacion reconozco que los Baleares verán con gusto que no han quedado frustrados sus deseos al dar su voto al Excelentísimo Sr. D. Facundo Infante, he dispuesto se inscriba en el Boletín oficial y demas periódicos de la provincia para conocimiento de todos sus habitantes. Palma 28 de noviembre de 1854.—Por indisposicion del Sr. Gobernador—Eduardo Infante, secretario.

(Número 626.)

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 680, correspondiente al dia 12 del actual, se halla inserta una real orden del tenor siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion quinta.—Circular.—La Reina (Q. D. G.) enterada de las comunicaciones que varios rectores han dirigido á este ministerio manifestando las dudas que se les ofrecen al hacer en las universidades la incorporacion de los grados y cursos ganados en los seminarios, y deseando evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse á los alumnos de estos últimos establecimientos de la interpretacion rigorosa de la real orden de 25 de agosto y circular de 2 de setiembre de este año, se ha servido mandar que se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

1.^a Los que hayan ganado uno ó mas años de latinidad y humanidades podrán incorporarlos, previo exámen, en los institutos agregados ó provinciales, para cuyo efecto deberán presentar las certificaciones que acrediten los cursos estudiados en aquellos establecimientos. A los comprendidos en esta regla les servirán sus estudios para los efectos civiles, siempre que se sujeten á las condiciones establecidas por la real orden de 28 de setiembre de 1852.

2.^a Apesar de lo dispuesto en la circular de 2 de setiembre último, la incorporacion de los cursos de filosofía se verificará por años, precediendo el exámen de cada uno; pero los que no hubiesen estudiado algunas de las materias prescritas en el reglamento vigente, deberán simultanearlas con los años que les falten de segunda enseñanza, ó si ya la hubiesen terminado con cualquiera de los de teología anterior al grado de bachiller.

3.^a Los que habiendo concluido en los seminarios, é incorporado en los institutos los estudios de latinidad y humanidades y de filosofía, solicitaren

la matrícula en primero de teología, deberán recibir el grado de bachiller en aquella facultad antes del mes de febrero de 1855.

4.ª La incorporación de los cursos de teología se verificará por años, cuidando los rectores de que no deje de simultanearse ninguna de las asignaturas que, omitidas en los seminarios, se hallan establecidas en el plan de 1850 y en el reglamento de 1851. Los que hayan estudiado la lengua hebrea no tendrán necesidad de repetir su estudio en los años señalados en el reglamento de 1851.

5.ª Los grados de bachiller en teología se podrán también incorporar en las universidades, y si los cursantes no hubieran estudiado todas las materias que por el reglamento de 1851 se exigen para recibirle; las simultanearán con las de los años posteriores, según se previene en la regla precedente.

6.ª Para que tenga lugar la incorporación del grado de licenciado en teología, obtenido en un seminario, será circunstancia indispensable que los que lo soliciten hayan cursado en los siete años que señalan los reglamentos académicos todas las asignaturas que estos establecen, y que hagan el depósito y practiquen en las universidades los ejercicios prevenidos por las disposiciones académicas vigentes.

7.ª Los que soliciten incorporar los cursos ganados en los seminarios conciliares, con arreglo á las anteriores disposiciones, pagarán solamente los derechos de exámen, pero nada satisfarán por derechos de incorporación.

8.ª Los que deseen disfrutar del beneficio de incorporación, según lo prevenido en las anteriores disposiciones, deberán presentar las solicitudes á los rectores de las universidades ó directores de los institutos respectivamente antes del 1.º de enero de 1855, desde cuya fecha no se les dará curso.

9.ª No son incorporables los cursos ganados ni los grados recibidos en la facultad de cánones, por no existir en las universidades ni estar reconocida por el plan y reglamento vigentes.

De real orden lo digo á V. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1854. — Alonso — Sr. Rector de la universidad de...

Lo que me ha parecido oportuno publicar en los periódicos de esta capital, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 22 de noviembre de 1854. — El director, Francisco Manuel de los Herreros.

(Número 627.)

Don José Bertran y Ros, ministro honorario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Rector de la Universidad literaria de Barcelona, etc.

Hago saber: que hallándose vacante en esta universidad literaria por muerte de D. Francisco Carbonell, una plaza de ayudante de la facultad de farmacia dotada con el sueldo de 4000 reales, se saca á público concurso en virtud de real orden de 15 de octubre último, y en los términos prevenidos por la legislación vigente.

Serán admitidos á la oposición los que reúnan y justifiquen las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles.
- 2.ª Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.ª Haber observado buena conducta moral.
- 4.ª Haber recibido al menos el grado de licenciado en farmacia.

Los interesados entregarán en la secretaría general de esta universidad sus instancias documentadas hasta el día 31 de diciembre próximo inclusive; en la inteligencia que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en esta universidad ante un tribunal compuesto de los cinco catedráticos de la facultad presididos por el decano.

La oposición á dicha plaza se compondrá de tres diversos ejercicios todos públicos.

El primero consistirá en un exámen

de preguntas sobre todas las materias que comprende la facultad, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de 100.

El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez preguntas, ó mas, si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora. El orden para entrar los opositores á este primer ejercicio, será el de la lista formada por el secretario general, segun el que hayan guardado al presentarse á firmar.

El segundo en una leccion de tres cuartos de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto que elegirá de entre cinco sacados á la suerte, uno para cada asignatura de las en que está distribuida la enseñanza. Elegido este se comunicará al opositor por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Si el opositor quiere acompañar la leccion con demostraciones prácticas se le concederá el tiempo que los jueces estimen necesario no pasando de 24 horas. Concluida la leccion, sufrirá por media hora las objeciones que le hicieren los co-positores de su trinca ó pareja, ó dos de los jueces si fuese solo, pudiendo versar sobre la doctrina que hubiese emitido, ó sobre el método de su enseñanza. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Las trincas para el segundo ejercicio se formarán en el modo prevenido por el art. 136 del reglamento vigente.

El tercero en la elaboracion de dos aparatos en el laboratorio de la facultad, y en el reconocimiento de varios simples en número igual para cada opositor, unos y otros sacados á la suerte; cuyo reconocimiento se verificará el dia en que se presentaren los aparatos.

Las obligaciones del ayudante son: Preparar las lecciones de los catedráticos, ayudarles en los experimentos que hagan, sustituirles en sus ausencias y enfermedades, y cuidar de los gabinetes, colecciones, laboratorios y utensilios, no menos que de la Biblioteca especial de la facultad; repartiéndose el trabajo con el otro ayudante en la forma

que los gefes dispongan. Lo será tambien asistir á los exámenes en los casos que previene el reglamento, percibiendo entonces los derechos que le correspondan.

Terminada la oposicion los jueces del concurso, dentro de tres dias formarán la propuesta en terna, si consideraren que ha lugar á hacerla, en los términos prevenidos por el art. 147 del reglamento vigente, y el presidente del tribunal me remitirá el acta para la resolucion que corresponda.

Barcelona 20 de noviembre de 1854.

—José Bertran y Ros.—P. D. D. Su S. Illma.—Ildefonso Par, secretario.

ANUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR,
calle de San Francisco,
número 50, Palma.

Se suscribe á

EL LEON ESPAÑOL,

diario monárquico-constitucional, publicado por los Sres. D. Francisco Mendez Alvaro y D. José Gutierrez de la Vega.

30 reales trimestre.

MAPA

DE LA

ISLA DE MALLORCA.

SACADO EN ESCALA MENOR

del que publicó el eminentísimo señor
CARDENAL DESPUIG.

ADORNADO CON VIÑETAS QUE REPRESENTAN
LAS VISTAS DE LOS PUEBLOS DE LA ISLA.

Se halla de venta en la tienda de Pedro José Umbert, junto á la cadena de Cort.

Precio: En papel 20 rs., con barniz y marco á 44 y á 48 reales.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.